

- b) Un escritor o una escritora.
- c) Un profesor o una profesora de Universidad, especialista en Ciencias de la Educación.
- d) Un profesor o una profesora de Enseñanza Secundaria.
- e) Un profesor o profesora de Enseñanza Primaria.
- f) Un o una periodista especialista en temas de cultura y comunicación.
- g) Un sociólogo o una socióloga.
- h) Un bibliotecario o una bibliotecaria, especialista en el ámbito del fomento de la lectura.
- i) Una persona especializada en gestión cultural en el ámbito de la lectura, ya sea dentro de la esfera de las instituciones públicas o empresas privadas.
- j) Una persona representante de una fundación o una asociación que tenga entre sus fines el fomento de la lectura.

3. Corresponderá la Secretaría del Comité Científico, con voz y sin voto, a la persona titular de la Gerencia del Pacto Andaluz por el Libro.

4. Para el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que pudiera concurrir en alguno de los miembros del Comité Científico, se designará suplente en la misma forma prevista en el número 2 de este artículo.

5. La composición del Comité Científico observará el principio de paridad en la representación de uno y otro sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Artículo 6. Funciones del Comité Científico.

Corresponde al Comité Científico el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo las líneas de actuación que puedan ser abordadas en la ejecución de las actividades de estudio y análisis a fin de ser acordadas por el Consejo.
- b) Elaborar para el Consejo informes sobre las necesidades de estudio en el campo de la sociología de la lectura; realizar estudios de campo que permitan conocer la situación y evolución de las prácticas y tendencias de lectura en todos los ámbitos, así como los avances producidos en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en esta materia.
- c) Cualquier otra función que pudiera asignarle el Consejo.

CAPÍTULO IV

Régimen de funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Lectura

Artículo 7. Apoyo técnico.

La Dirección General competente en materia del libro y de la lectura prestará al Observatorio Andaluz de la Lectura el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo y el Comité Científico se reunirán, con carácter ordinario, al menos una vez al semestre y, con carácter extraordinario, siempre que sea acordada la convocatoria por su Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo y del Comité Científico se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes.

2. La Presidencia del Consejo y la del Comité Científico convocarán las reuniones con al menos diez días de antelación y fijarán el orden del día. El plazo podrá reducirse a tres días en caso de urgencia.

3. La Secretaría del Consejo y la del Comité Científico levantarán actas de las sesiones, ordenarán y custodiarán la documentación, dando curso a los acuerdos adoptados, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo y del Comité Científico, se regulará por su propio Reglamento de funcionamiento interno y, supletoriamente, en lo no regulado en el presente Decreto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Constitución del Observatorio Andaluz de la Lectura.

El Observatorio Andaluz de la Lectura se constituirá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición adicional segunda. Indemnizaciones.

Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que sean miembros del Consejo o del Comité Científico, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamientos, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 37/2007, de 6 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, en Cortes de Baza (Granada).

1. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de

la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, en Cortes de Baza (Granada), es una magnífica construcción realizada en el siglo XVI en estilo mudéjar, cuyos valores histórico-artísticos son de gran interés. Se trata de una interesante muestra de dicho estilo, cuya tipología alcanza, durante el citado siglo, amplio desarrollo.

Desde la perspectiva histórica, el inmueble ejemplifica la asimilación del nuevo orden político y religioso instaurado en las poblaciones moriscas reconquistadas.

Por su valor artístico destacan, especialmente, las armaduras que cubren la nave y la capilla mayor. Ambas conservan la policromía original y exhiben magníficos programas pictóricos del estilo renacentista. En ellas se observa la fusión entre la técnica mudéjar y la pintura clasicista del siglo XVI, plasmada a través de motivos tan característicos como el grutesco y el candelieri.

III. Por Resolución de 20 de mayo de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, del Ministerio de Cultura (BOE núm. 170, de 17 de julio de 1982), fue incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Cortes de Baza (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de Madrid, en sesión celebrada el 17 de enero de 1983, la Real Academia de la Historia de Madrid, en sesión celebrada el 27 de mayo de 1983, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Granada, en sesiones ordinarias celebradas el 23 de noviembre de 2001 y 27 de enero de 2005, y la Real Academia de Bellas Artes de Nuestra Señora de las Angustias de Granada, en las juntas ordinarias celebradas el 6 de junio de 2002 y el 9 de marzo de 2005.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 79, de 27 de abril de 2006) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 79, de 27 de abril de 2006, y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Cortes de Baza (Granada).

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de dicho inmueble como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley, se le ha delimitado un entorno de protección y, conforme al artículo 27 del mismo texto legal, se le señalaron los bienes muebles esenciales a su historia. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 12.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de febrero de 2007,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, en Cortes de Baza (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Declarar Bienes de Interés Cultural, por constituir parte esencial de la historia del edificio, los Bienes Muebles que se relacionan y describen en el Anexo al presente Decreto.

Cuarto. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno y Bienes Muebles, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Quinto. Instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Sexto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Descripción.

La Iglesia de Nuestra Señora de la Anunciación, en Cortes de Baza (Granada), se encuentra situada en el extremo noroccidental del núcleo urbano, en el borde de la cornisa que asoma a la vega del río Castril, lugar del primitivo asentamiento urbano que dio origen al pueblo.

La planta original de la Iglesia, edificada en el siglo XVI bajo los postulados mudéjares, quedaba definida por una sola nave, de seis tramos, capilla mayor diferenciada y torre-campanario a los pies. Posteriormente, en época barroca, se añaden las capillas laterales y el coro.

La nave se cubre con armadura de par y nudillo. Esta cubierta tiene cinco tirantes pareados, cuatro de ellos apeinazados, de lazo de ocho, sobre dobles canes de tracería gótica, de tres lóbulos, ornamentados con motivos vegetales. El lazo apeinado presenta un fondo de color rojo que enmarcado de negro muestra en el centro una línea negra en zig-zag bordeada por festones que destacan sobre el fondo blanco. Los dos canes exteriores son cóncavos y el central se encuentra ocupado por una bola. Presentan decoración pictórica de motivos florales en blanco, negro y gris sobre fondo rojo, mientras que los ángulos se ornamentan con talla dorada de tres hojas con botón central. En tres de los canes, situados a los pies de la nave, aparecen pintados los bustos de tres figuras, destacando un hombre barbado con corona sobre la cabeza y una mujer con diadema que recoge su pelo. La tablazón del almizate y de los tablones de la cubierta muestran decoración pictórica de candelieri y flores en tonos rojos, blancos, negros y grises en los casetones rectangulares formados por las intersecciones de las vigas. También destaca la ornamentación del argeute y almarbate por la excelente resolución de los grutescos.

El arco triunfal que separa la capilla mayor de la nave se encuentra decorado con pinturas al fresco realizadas entre 1601 y 1700. Presenta en el intradós del arco motivos de hojarasca y espejos, en grisalla, tonos ocre y dorados, a través de una composición central en forma de medallón, flanqueado por dobles espejos y medallones de formas sinuosas. A ambos lados del arco se desarrolla una decoración compuesta de guirnalda, con frutos y otros motivos vegetales, en tonos azules, y en la clave del arco un medallón con inscripción interior.

La capilla mayor, de planta ligeramente rectangular, se cubre con armadura ochavada de limas moameres. Está cubierta de lazo de ocho apeinado, que muestra una policromía en blanco sobre la que destaca una línea negra en forma de zig-zag. El conjunto queda entrelazado por pequeños hexágonos que forman a su vez figuras poligonales, policromadas, dispuestas con rosetas en blanco, negro y gris, rehundidas en la tablazón. Las pechinas, también cubiertas de lazo, forman hexágonos decorados con motivos vegetales sobre fondo rojizo. El friso presenta ornamentación de grutescos, roleos vegetales, entre jarrones blancos y negros, sobre franjas rojas y grises.

El acceso al coro se realiza a través de una puerta de madera dispuesta con cuarterones entre largueros apeinados. Este acceso conecta con una escalera cuya baranda está realizada con balaustres de madera, torneados y decorados con estrias. Tanto la puerta como la baranda están realizadas entre 1601 y 1700.

El coro se ubica a los pies de la nave, apea sobre una gran viga que apoya en canes de acanto. En los laterales de la parte frontal de la misma muestra motivos florales y geométricos incisos y en el centro la inscripción de «año 1618». La zona baja de la citada viga está decorada con un largo de soqueado, enmarcado por motivos incisos de escama de pez. El resto de la cubierta está realizada con alfarje de dos órdenes de vigas, cuyas jácenas apoyan sobre el estribo a través de un filete de madera que apea sobre los canes. En la ornamentación del coro destacan los canes o ménsulas descritos; éstos,

tallados en madera, muestran en los papos hojas de acanto, muy carnosas, en forma de «S», y en los ángulos plumas. El costado de la zapata del lateral derecho se decora con volutas estriadas, centradas por una flor, y en la parte inferior un rosetón. En la zapata lateral izquierda, el costado se ornamenta con dos cintas contrapuestas, en forma de «S» y motivos vegetales, mientras que la zona inferior muestra forma circular decorada con motivos de escamas.

En el coro se ubica una alacena cubierta con doble puerta de madera, realizada con cuarterones entre los largueros y peinazos. Data entre 1601 y 1700.

La capilla bautismal se ubica en el interior del primer cuerpo de la torre, se abre a la nave a través de un vano rebajado, cubierto con una cancela de madera, dispuesta con dos cuerpos de balaustres. Se compone la zona inferior de una puerta central de dos hojas, que dan acceso al interior de la capilla, y dos cuerpos fijos adosados a los muros laterales. Sobre una viga se levanta el cuerpo superior, formado éste por un rectángulo flanqueado por pilastras y aletas parcialmente empotradas en el muro. La capilla tiene planta cuadrada y se cubre con alfarje de un solo orden de vigas, sobre el que se levanta otra estancia que comunica con el coro a través de un vano rebajado. En el interior de la capilla se ubica la pila bautismal; tiene forma circular, agallonada y decorada en la bordura superior con perlas circulares y ovals. La pila bautismal actualmente descansa sobre un nuevo pie abalaustrado. El pie original de la misma, muy deteriorado, se encuentra también en la capilla y hace función de hachón. Se compone de un pedestal cúbico dispuesto con roleos vegetales a modo de arcada. Sobre el pedestal se alza un fuste abalaustrado, decorado con hojas de acanto en su parte inferior.

Las capillas de la nave, una abierta en el muro perimetral izquierdo y tres en el muro perimetral derecho, tienen acceso a través de un vano de medio punto. Dos, las más próximas al presbiterio, se cubren con bóveda de media naranja, y las otras dos con bóvedas baidas.

La sacristía alberga una cajonera de madera realizada entre 1751 y 1800. Está compuesta de tres cuerpos dispuestos con once cajones decorados con fino grabado de motivos vegetales muy estilizados. La encimera está rematada con un coronamiento de paneles flanqueados por pilastras decoradas con flores, tallos y otros motivos estilizados dispuestos, en ambos lados, con formas curvas terminadas en volutas. La cerradura y los tiradores de los cajones son de hierro y presentan líneas sinuosas.

El exterior del templo conserva la sobriedad de la primitiva Iglesia mudéjar. La portada principal, levantada durante la ampliación de época barroca, se abre en el muro perimetral derecho de la nave. Está realizada en piedra y se estructura con un vano de medio punto con rosca de casetones a modo de dovelaje que apoyan en impostas y pilastras dóricas sobre plintos. En la clave del arco muestra una ménsula decorada con motivos geométricos. Las enjutas están realizadas con aparejo de sillares falsos, a soga y tizón. La zona superior de la portada presenta un friso decorado con metopas y triglifos, coronado con frontón triangular partido.

El vano que da acceso al interior del templo se encuentra cubierto con una puerta de madera de dos hojas, con postigo en la hoja de la izquierda y clavazón de hierro recortados en cuadrado. Presenta tres alguazas remachadas con clavos y dos aldabas, todo ello de hierro forjado. Esta puerta está realizada entre 1501 y 1600.

La torre se ubica a los pies de la Iglesia. Está construida en ladrillo visto que enmarcan cajones de material de relleno. Tiene planta cuadrada y alzado de dos cuerpos; el primero presenta el paramento cerrado, excepto en el frente sur, en el que se abre un vano de medio punto que da luz al coro; en el segundo cuerpo, de menor altura, se abren en cada frente dos vanos de medio punto que albergan campanas. La torre se cubre a cuatro aguas con teja curva árabe.

DELIMITACIÓN DEL BIEN

La delimitación del inmueble afecta a la totalidad de la Iglesia: nave, capilla mayor, coro, capillas laterales ubicadas una a la izquierda y dos a la derecha de la nave, el recinto que da acceso desde la portada, estancia desde donde parte la escalera que da acceso al coro, capilla bautismal situada en la planta baja de la torre y el primer cuerpo de la torre-campanario.

En la delimitación no se incluye: la sacristía, la casa parroquial, una serie de construcciones y almacenes que aparecen adosados al muro perimetral izquierdo de la Iglesia, ni el terreno cercado que ocupa la zona norte de la parcela 14 de la manzana 01.78.3.

El inmueble ocupa las parcelas 13 y 14 parcialmente, de la manzana catastral 01.78.3.

BIENES MUEBLES

1. Denominación: Arcón. Clasificación: Mobiliario. Materia: Madera y hierro. Técnica: Ensamblado y barnizado. Dimensiones: 1,20 x 0,52 x 0,40 m. Autor: Anónimo. Cronología: 1751-1800. Ubicación: Sacristía.

2. Denominación: Armonio. Clasificación: Instrumento musical. Materia: Madera y hueso. Técnica: Ensamblado y barnizado. Dimensiones: 71 x 85,5 x 31 cm. Autor: Anónimo. Cronología: 1800-1874. Ubicación: Sacristía.

3. Denominación: Sillón. Clasificación: Mobiliario. Materia: Madera de pino. Técnica: Ensamblado y barnizado. Dimensiones: 95 x 67 x 52 cm. Autor: Anónimo. Cronología: 1601-1700. Ubicación: Sacristía.

4. Denominación: Alabarda. Clasificación: Armas, armaduras y objetos de uso militar. Materia: Hierro y madera. Técnica: Herrería. Dimensiones: 51 x 33 cm. Autor: Anónimo. Cronología: 1501-1600. Ubicación: Casa parroquial.

DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Se ha realizado la delimitación del entorno atendiendo fundamentalmente a los siguientes criterios: relación física, directa y media, de los edificios y parcelas colindantes, en todo o en parte y demás espacios vinculados directamente con el Monumento, así como el ámbito espacial con el que el inmueble mantiene relaciones tanto históricas como urbanas, espaciales o visuales, entendiéndose que el Monumento es el centro.

El entorno afectado por la Declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría Monumento, de la Iglesia de la Anunciación, en Cortes de Baza (Granada), comprende las parcelas, inmuebles, elementos, espacios públicos y privados comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano de delimitación del Bien y su entorno, cuya relación se incluye a continuación:

ESPACIOS PRIVADOS

Manzana 01.78.3

Parcela 08. Calle Iglesia, núm. 6.

Parcela 09. Calle Iglesia, núm. 8.

Parcela 10. Calle Iglesia, núm. 10.

Parcela 11. Calle Iglesia, núm. 12.

Parcela 12. Calle Iglesia, núm. 14.

Parcela 13. Calle Iglesia, núm. 16. Parcialmente.

Parcela 14. Calle Iglesia, núm. 18. Parcialmente.

Parcela 15. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, s/n.

Parcela 16. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, s/n.

Parcela 17. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, s/n.

Parcela 19. Rambla del Olmo, núm. 3. (Anteriormente manzana catastral 01795).

Parcela 20. Rambla del Olmo, núm. 1. (Anteriormente manzana catastral 01795).

Manzana 01.78.9

Parcela 01. Calle Iglesia, núm. 13.

Parcela 02. Calle Iglesia, núm. 11.

Manzana 02.78.9

Parcela 05, Calle Audiencia, núm. 10.

Parcela 06. Calle Iglesia, núm. 7.

Parcela 07. Calle Iglesia, núm. 5.

Parcela 08. Calle Iglesia, núm. 3.

Manzana 01.77.2

Parcela 07. Calle Audiencia, núm. 13.

Parcela 08. Plaza Real, núm. 1.

Parcela 09. Plaza Real, núm. 2.

Parcela 10. Plaza Real, núm. 3.

Parcela 11. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, núm. 1.

Parcela 12. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, núm. 2.

Parcela 13. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, núm. 3.

Parcela 14. Camino de bajada al valle desde la Plaza Real, núm. 4.

Parcela 15. Camino de bajada al valle desde la plaza Real, núm. 5.

ESPACIOS PÚBLICOS

Calle de la Iglesia, desde la parcela 08 hasta la parcela 13, ambas de la manzana 01.78.3 y parcela 08 y 05 de la manzana 02.78.9 inclusive.

Plaza Real, entera.

Calle Audiencia, desde la parcela 05 de la manzana 02.78.9 hasta la parcela 07 de la manzana 01.77.2.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de enero de 2007, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte «Sierra Bermeja», relativo a las majadas «Umbria y Peñoncillo», Código MA-50016-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Genalguacil, y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. núm. MO/00009/2005.

Visto el expediente MO/00009/2005 de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja», relativo a la majada «Umbria y Peñoncillo», Código de la Junta de Andalucía MA-50015-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Genalguacil, y situado en el mismo término municipal, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja», relativo a la majada «Umbria y Peñoncillo», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 5 de mayo de 2005 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Genalguacil y Jubrique, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 131, de 11 de julio de 2005, BOJA núm. 124, de 28 de junio de 2005, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 24 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 8, de 13 de enero de 2006, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 13, de 20 de enero de 2006, y tablón de anuncios de Ayuntamiento de Genalguacil y Jubrique.

4. Durante los días 24 de febrero, 14 de marzo y 20 de abril de 2006 se realizaron las operaciones materiales de deslinde, colocando en todo el perímetro del monte un total de 72 piquetes de deslinde.

5. En la correspondiente acta se recogieron las manifestaciones efectuadas por diversos asistentes al acto: Don Valeriano Aguilar Delgado, don Basilio Gutiérrez del Río, don Diego Romero Almenta en representación de doña Inmaculada Gómez Ruiz, don Francisco Morales Ruiz, doña Aurora Romero López, doña Ana Morales Sánchez, don Diego Caliente Ruiz, don Diego Ruiz Márquez, don Francisco Sánchez Gil y don Fernando Caliente Almenta.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 101, de 30 de mayo de 2006, y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, no se recibió reclamación alguna. Con fecha 2 de octubre de 2006 se emite el informe preceptivo por Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, estableciéndose lo que a continuación se expone: «De lo expuesto, consideramos ajustado a derecho el expediente sometido al presente informe».

7. Habida cuenta de que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro del monte, se

describe con precisión en las actas de apeo y quedan fielmente representados en los planos y registros topográficos que obran en el expediente.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes; Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Sierra Bermeja», relativo a la majada «Umbria y Peñoncillo», Código de la Junta de Andalucía MA-50015-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Genalguacil y situado en el mismo término municipal, de acuerdo con las Actas, Planos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

«Loma de los Saucillos».
Tomo: 158.
Folio: 190.
Finca: 718.
Inscripción: 1.ª.

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: «Umbria y Peñoncillo».
Pertenencia: Ayuntamiento de Genalguacil.
Superficie: 20,7579 h.
Término municipal: Genalguacil.
Límites:
Norte: Término Municipal de Jubrique.
Este: Término Municipal de Jubrique.
Sur: Parcelas catastrales 161 y 163 del Polígono 3 del término municipal de Genalguacil.
Oeste: Parcelas catastrales 134, 139, 138, 137, 143, 144, 145, 146 y 151 del Polígono 3 del término municipal de Genalguacil.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo